

Bogotá, DC, martes, 08 de abril de 2025

Peticionario (a)

ANONIMO

(Publicar en página Web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20256200340002 del 27 de marzo de 2025. Denuncia por extracción ilegal de balasto en la vereda El Diviso, municipio de Villarrica – Tolima.

Expediente: 15DPE3925-00-2025

Respetado peticionario (a).

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto por medio de la cual refiere:

“Desde hace varios años, en la vereda El Diviso del municipio de Villarrica, Tolima, límites con el municipio de Cunday, se ha venido realizando la extracción ilegal de balasto en una cantera sin ningún tipo de control ni autorización. A pesar de que en reiteradas ocasiones se ha manifestado a la persona que se ha apropiado del terreno sobre la ilegalidad de esta actividad, la explotación continúa de manera indiscriminada.

Esta situación ha generado un grave impacto ambiental, afectando significativamente las fuentes hídricas de la zona debido a la remoción de material que altera los cauces naturales. La extracción descontrolada ha contribuido a la erosión del terreno, poniendo en riesgo la estabilidad del ecosistema y la biodiversidad del área, esta actividad también genera posibles afectaciones a la vía de acceso debido al tránsito constante de maquinaria pesada.

Además, esta actividad contraviene normativas vigentes, entre ellas: Constitución Política de Colombia (Art. 79 y 80): Derecho a un ambiente sano y obligación del Estado de regular el uso de recursos naturales. Ley 1333 de 2009 (Régimen Sancionatorio Ambiental, Art. 5 y 40): Sanciona actividades que afectan el medio ambiente sin autorización. Código Penal (Ley 599 de 2000, Art. 328 y 331): Penaliza la explotación ilícita de recursos minerales y los daños a los recursos naturales.

Por lo anterior, solicitamos la intervención urgente de las autoridades ambientales y gubernamentales competentes para tomar las medidas necesarias que permitan detener esta actividad ilícita, restaurar las áreas afectadas y garantizar la protección de los recursos naturales y la calidad de vida de la comunidad.”

Al respecto esta Autoridad Nacional, en el marco de las funciones y competencias de esta Autoridad, establecidas en el Decreto 1076 de 2015¹ y las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 2011², y Decreto 376 de 2020³, informa:

Sea lo primero manifestar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la Entidad encargada de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los reglamentos, para aquellos proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así las cosas, en ejercicio de las competencias y funciones otorgadas por la ley, esta Entidad evalúa y analiza la información presentada por las sociedades interesadas en obtener licencia ambiental a fin de resolver de fondo la pertinencia o no de otorgar el referido instrumento de manejo y control ambiental, en aquellos proyectos obras y actividades de su competencia entre los cuales se encuentran los proyectos de obras públicas, conforme lo señalado por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así pues, esta Autoridad Nacional no dispone de facultades relacionadas con la extracción de balastro ilegal, por lo cual no es posible emitir respuesta de fondo a sus pretensiones.

Por lo tanto, esta Autoridad Nacional informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, se remitió mediante oficio 20252300228271 del 8 de abril de 2025, traslado de su petición a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), quien de acuerdo con los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tiene la función de:

“2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan

¹ Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.”

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – ; **GEOVISOR** – [AGIL](#) – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PQRSD



Anexos: (Si)

Oficio traslado

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900 467 239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1)
2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

(Publicar en página WEB)

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3925-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, martes, 08 de abril de 2025

Doctora
Olga Lucía Alfonso Lannini
Directora
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)
ventanilla@cortolima.gov.co

Asunto: Traslado de comunicación con radicado en la ANLA 20256200340002 del 27 de marzo de 2025. Denuncia por extracción ilegal de balasto en la vereda El Diviso, municipio de Villarrica – Tolima

Expediente: 15DPE3925-00-2025

Respetada Doctora Olga Lucía

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación referenciada en el asunto, se recibió la denuncia de un ciudadano anónimo en la que refiere:

“Desde hace varios años, en la vereda El Diviso del municipio de Villarrica, Tolima, límites con el municipio de Cunday, se ha venido realizando la extracción ilegal de balasto en una cantera sin ningún tipo de control ni autorización. A pesar de que en reiteradas ocasiones se ha manifestado a la persona que se ha apropiado del terreno sobre la ilegalidad de esta actividad, la explotación continúa de manera indiscriminada.

Esta situación ha generado un grave impacto ambiental, afectando significativamente las fuentes hídricas de la zona debido a la remoción de material que altera los cauces naturales. La extracción descontrolada ha contribuido a la erosión del terreno, poniendo en riesgo la estabilidad del ecosistema y la biodiversidad del área, esta actividad también genera posibles afectaciones a la vía de acceso debido al tránsito constante de maquinaria pesada.

Además, esta actividad contraviene normativas vigentes, entre ellas: Constitución Política de Colombia (Art. 79 y 80): Derecho a un ambiente sano y obligación del Estado de regular el uso de recursos naturales. Ley 1333 de 2009 (Régimen Sancionatorio Ambiental, Art. 5 y 40): Sanciona actividades que afectan el medio ambiente sin autorización. Código Penal

(Ley 599 de 2000, Art. 328 y 331): Penaliza la explotación ilícita de recursos minerales y los daños a los recursos naturales.

Por lo anterior, solicitamos la intervención urgente de las autoridades ambientales y gubernamentales competentes para tomar las medidas necesarias que permitan detener esta actividad ilícita, restaurar las áreas afectadas y garantizar la protección de los recursos naturales y la calidad de vida de la comunidad.”

En ese sentido, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a su funciones y competencias.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y respetuosamente solicitamos publicar la respuesta emitida por ustedes.

Cordialmente,

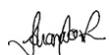


MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

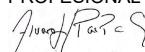
Anexos: (Si)

Comunicación con radicado en la ANLA 20256200340002 del 27 de marzo de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3925-00-2025



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales



GRUPO DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Radicación: 20252300228271

Fecha: 08 ABR. 2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 01800012998 PBX: 57 (1)
2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

Página 3 de 3



Ambiente